



CAJ/64/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 30 de agosto de 2011

**UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES**  
GINEBRA

**COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO**

**Sexagésima cuarta sesión**  
**Ginebra, 17 de octubre de 2011**

**BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN DE LA UPOV**

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

1. El presente documento tiene por objeto informar de las novedades que se han producido en relación con el programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales desde la sexagésima tercera sesión del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ), celebrada en Ginebra el 7 de abril de 2011. El programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales se expone en el Anexo I del presente documento.

2. Se recuerda que, en su septuagésima sexta sesión, celebrada en Ginebra el 29 de octubre de 2008, el Comité Consultivo aprobó un acuerdo entre la UPOV y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (acuerdo UPOV–OMPI) relativo a la base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales en los siguientes términos:

“a) La OMPI compilará los datos para la Base de datos UPOV–ROM y proporcionará la asistencia necesaria para ejecutar el programa de introducción de mejoras, en particular en lo que atañe a las opciones relativas a la recepción de datos para la Base de datos UPOV–ROM en distintos formatos, así como asistencia en la asignación de códigos UPOV a todas las entradas (véanse los párrafos 3 y 8 del documento CAJ/57/6, y los párrafos 12 y 17 del documento TC/44/6). Además, la OMPI elaborará una versión en Internet de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales y un mecanismo destinado a crear versiones en CD–ROM de esa base de datos, además de brindar el apoyo técnico necesario para crear una plataforma de búsqueda común (véanse los párrafos 18 a 21 del documento CAJ/57/6 y los párrafos 27 a 30 del documento TC/44/6).

b) La UPOV dará su conformidad para que los datos contenidos en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales se incluyan en el servicio de búsqueda Patentscope® de la OMPI. En el caso de datos proporcionados por partes que no sean miembros de la Unión (por ejemplo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)), la autorización para utilizar los datos en el servicio de búsqueda Patentscope® de la OMPI se registrará por el acuerdo entre las partes interesadas”.

3. De conformidad con lo expuesto en el acuerdo UPOV-OMPI, el Sr. José Appave, funcionario principal encargado de la administración de datos, Unidad de Bases de Datos de Marcas, Servicio de Bases de Datos Mundiales (OMPI), ha asumido la responsabilidad de compilar los datos para la base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales (UPOV-ROM) (véase la circular E-1190). Los acuerdos para proporcionar datos UPOV-ROM con arreglo al memorándum de entendimiento de la UPOV y la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales de la Unión Europea (OCVV) (“memorándum UPOV OCVV (véase el párrafo 6 del documento CAJ/57/6), no se verán afectados por este hecho.

4. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo UPOV-OMPI, la Sra. Lili Chen, programadora informática contratada para trabajar a tiempo completo en el programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales, dentro de la Unidad de Bases de Datos de Marcas, Servicio de Bases de Datos Mundiales (OMPI), entró en funciones el 1 de mayo de 2010.

5. En los siguientes párrafos se ofrece información actualizada sobre el Programa y se exponen algunas propuestas.

#### Asistencia a los contribuyentes de datos

6. En el Anexo II del presente documento se ofrece un resumen de las contribuciones que se hicieron a la Base de datos sobre variedades vegetales en 2010. En el transcurso de 2011, la Oficina de la Unión se ha puesto en contacto con los siguientes miembros de la Unión a fin de analizar los ajustes necesarios a fin de que puedan comenzar a aportar datos:

- Albania
- Argentina
- Azerbaiyán
- Bolivia
- Belarús
- China
- Colombia
- Costa Rica
- República Dominicana
- Georgia
- Croacia
- Islandia
- Jordania
- Kenya
- Kirguistán
- República de Corea
- Marruecos
- México
- Nicaragua
- Omán
- Panamá
- Paraguay
- Singapur
- Túnez
- Trinidad y Tabago
- Ucrania
- Uruguay
- Uzbekistán
- Viet Nam
- Sudáfrica

7. En respuesta al planteamiento anterior, los siguientes miembros de la Unión se pusieron en contacto con la Unidad de Bases de Datos de Marcas de la OMPI, la cual ha comenzado a buscar soluciones que les permitan aportar datos sin usar el formato TAG:

- Azerbaiyán
- Belarús
- Kirguistán
- Israel
- Japón
- México
- Marruecos
- Singapur
- Sudáfrica
- Uruguay
- Viet Nam

8. En relación con los miembros que aportan datos en los que no figuran los códigos UPOV, la Unidad de Bases de Datos de Marcas de la OMPI ha elaborado un método para proporcionar los códigos UPOV que falten con respecto a la información presentada para la Base de datos sobre variedades vegetales. Este método se empleó para someter códigos UPOV a la consideración de los contribuyentes de datos, a fin de que se puedan introducir códigos UPOV para la totalidad de la información contenida en la Base de datos sobre variedades vegetales.

9. En lo que respecta a la asistencia que se presta a los contribuyentes de datos, se recuerda que todos aquellos que contribuyen a alimentar la Base de datos sobre variedades vegetales son responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan (véase la sección 2.4 del Programa). En los casos en que se presta asistencia a los contribuyentes de datos, éstos seguirán siendo responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan. Así, se pedirá siempre a los contribuyentes que aprueben toda modificación de los datos que aporten, como pueda ser la adición o modificación de códigos UPOV, antes de que los datos se introduzcan en la Base de datos sobre variedades vegetales.

10. En la sexagésima cuarta sesión del CAJ se presentará información actualizada acerca de los acontecimientos acaecidos.

#### Versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales

11. En su vigésima octava sesión extraordinaria, celebrada en Ginebra el 8 de abril de 2011, el Consejo aprobó poner en marcha una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales y acordó que la versión en Internet de la base de datos sobre variedades vegetales estuviera disponible gratuitamente para todos los usuarios (véase el documento C(Extr.)/28/3, “Report on the decisions”, párrafo 13).

12. En la sección 1 del Programa se establece que “[...] el nombre completo de la base de datos será Base de datos sobre variedades vegetales VARDAT, que se abreviará VARDAT”. Se ha convenido que sería útil modificar el nombre de la base de datos sobre variedades vegetales para poder relacionar un icono visual con la base de datos. Teniendo en cuenta las opiniones formuladas por los miembros de la Unión en relación con las propuestas anteriores, se ha decidido que el nuevo nombre de la Base de datos sobre variedades vegetales sea “PLUTO” (del inglés ***P**Lant varieties in the **U**POV system: **T**he **O**mnibus*, compilación de variedades vegetales del sistema de la UPOV).

13. Se realizará una presentación de la versión en Internet de la base de datos sobre variedades vegetales previa a su puesta en marcha, en la sexagésima cuarta sesión del CAJ.

*14. Se invita al CAJ a tomar nota de las novedades relativas al programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales.*

ANEXO I

PROGRAMA DE MEJORAS DE LA BASE DE DATOS  
SOBRE VARIEDADES VEGETALES

*aprobado por el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) en su quincuagésima novena sesión, celebrada el 2 de abril de 2009 en Ginebra*

1. *Título de la Base de datos sobre variedades vegetales*

Habida cuenta de la intención de crear una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, no se hará referencia a “UPOV–ROM”. El nombre completo de la base de datos será “Base de datos sobre variedades vegetales VARDAT”, que se abreviará “VARDAT”, según proceda.

2. *Asistencia a los contribuyentes de datos*

2.1 La Oficina se mantendrá en contacto con todos los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales que no están aportando datos, no los aportan de forma regular, o no aportan datos con códigos UPOV. En cada caso, se les invitará a explicar el tipo de asistencia que les permitiría aportar en forma periódica datos completos a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.2 Como respuesta a las necesidades determinadas por los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales en el párrafo 2.1, el personal de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) designado a esos efectos, conjuntamente con la Oficina, tratará de encontrar soluciones para cada contribuyente a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.3 Se elaborará un informe anual sobre la situación que se someterá a la consideración del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) y del Comité Técnico (TC).

2.4 Por lo que atañe a la asistencia que se preste a los contribuyentes de datos, el “Aviso general y descargo de responsabilidad” de la Base de datos UPOV–ROM dice: “[...] Todos los contribuyentes de UPOV–ROM son responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan. [...]”. Así pues, en los casos en que se preste asistencia a los contribuyentes, éstos continuarán siendo responsables de la exactitud y la exhaustividad de los datos.

3. *Datos que se han de incluir en la Base de datos sobre variedades vegetales*

3.1 *Formato de los datos*

3.1.1 En particular, se crearán las siguientes opciones de formato para la presentación de los datos aportados a la Base de datos sobre variedades vegetales:

- a) datos en formato XML;
- b) datos en hojas de cálculo Excel o cuadros Word;
- c) datos suministrados mediante un formulario Web en línea;
- d) opción destinada a que los contribuyentes aporten únicamente datos nuevos o modificados.

3.1.2 Examinar, según proceda, la posibilidad de reorganizar los elementos de las etiquetas, por ejemplo, cuando algunas partes del campo son obligatorias y otras no lo son.

### 3.2 Calidad y exhaustividad de los datos

Se introducirán los siguientes requisitos para los datos en la Base de datos sobre variedades vegetales:

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<000>	<b>Inicio del registro y situación del registro</b>	obligatorio	<b>inicio del registro obligatorio</b>	Obligatorio, con sujeción a la elaboración de un mecanismo para calcular la situación del registro (mediante comparación con presentación anterior de datos), previa petición
<190>	<b>País u organización que aporta información</b>	obligatorio	<b>obligatorio</b>	Control de la calidad de los datos: cotejar con la lista de códigos
<010>	<b>Tipo de registro e identificador (de variedad)</b>	obligatorio	<b>ambos obligatorios</b>	i) explicar significado de “identificador (de variedad)” en relación con información en <210>; ii) examinar si se continúa con el tipo de registro “BIL”; iii) control de calidad de los datos: cotejar con lista de tipos de registro
<500>	<b>Especie-nombre en latín</b>	obligatorio hasta que se indique código UPOV	<b>obligatorio (aunque se indique código UPOV)</b>	
<509>	Especie-nombre común en inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en el idioma nacional (<510>)	no obligatorio	
<510>	Especie-nombre común en un idioma nacional diferente del inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en inglés (<509>)	no obligatorio	
<511>	<b>Especie-código de taxones de la UPOV</b>	obligatorio	<b>obligatorio</b>	i) tras solicitud, la Oficina prestará asistencia al contribuyente para asignar códigos UPOV; ii) control de calidad de datos: cotejar códigos UPOV con la lista de códigos UPOV; iii) control de calidad de datos: verificar aparentes errores de asignación de códigos UPOV (p. ej. código correspondiente a la especie equivocado)
	DENOMINACIONES			

CAJ/64/7  
Anexo I, página 3

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<540>	<b>Fecha + denominación, propuesta, primera aparición o primera entrada en la base de datos</b>	obligatorio si no se indica la referencia del obtentor (<600>)	<b>i) obligatorio que conste &lt;540&gt;, &lt;541&gt;, &lt;542&gt;, o &lt;543 si no se indica &lt;600&gt;</b> ii) fecha no obligatoria	i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<541>	<b>Fecha + denominación propuesta, publicada</b>		<b>véase &lt;540&gt;</b>	i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<542>	<b>Fecha + denominación, aprobada</b>	obligatorio si se ha concedido protección o figura en la lista	<b>véase &lt;540&gt;</b>	i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) permitir más de una denominación aprobada para una variedad (p. ej. cuando una denominación es aprobada y después sustituida) iii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<543>	<b>Fecha + denominación, rechazada o retirada</b>		<b>véase &lt;540&gt;</b>	i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<600>	Referencia del obtentor	obligatorio si existe	no obligatorio	
<601>	Sinónimo de denominación de la variedad		no obligatorio	
<602>	Nombre comercial		no obligatorio	i) aclarar el significado ii) permitir entradas múltiples
<210>	<b>Número de solicitud</b>	obligatorio si existe solicitud	<b>obligatorio si existe solicitud</b>	a examinar junto con <010>
<220>	Solicitud / fecha de presentación	obligatorio si existe solicitud	<b>obligatorio</b>	Se ofrecerá una explicación si la etiqueta <220> no estuviera completa
<400>	Fecha de publicación de los datos relativos a la solicitud (protección) / presentación (listado)		no obligatorio	
<111>	<b>Número del título concedido (de la protección) / número de registro (listado)</b>	obligatorio si existe	<b>i) obligatorio hacer constar &lt;111&gt; / &lt;151&gt; / &lt;610&gt; o &lt;620&gt; si concedido o registrado</b> ii) fecha no obligatoria	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) resolver las posibles incoherencias en relación con la situación de la etiqueta <220>
<151>	<b>Fecha de publicación de los datos relativos al título concedido (protección) / registro (listado)</b>		<b>véase &lt;111&gt;</b>	control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información

CAJ/64/7  
Anexo I, página 4

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<610>	<b>Fecha de inicio-título concedido (protección) / registro (listado)</b>	obligatorio si existe	<b>véase &lt;111&gt;</b>	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <220>
<620>	<b>Fecha de inicio-renovación del registro (listado)</b>		<b>véase &lt;111&gt;</b>	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <610> iii) aclarar el significado
<665>	Fecha calculada de caducidad	obligatorio si se ha concedido protección / listado	no obligatorio	
<666>	Tipo de fecha seguida de "fecha de terminación"	obligatorio si existe	no obligatorio	
	<b>PARTES INTERESADAS</b>			
<730>	<b>Nombre del solicitante</b>	obligatorio si existe solicitud	<b>obligatorio si existe solicitud</b>	
<731>	<b>Nombre del obtentor</b>	obligatorio	<b>obligatorio</b>	explicar el significado de "obtentor" de conformidad con documento TGP/5 (véase <733>)
<732>	Nombre del encargado del mantenimiento	obligatorio si figura en la lista	no obligatorio	indicar fecha de comienzo y de terminación (el encargado del mantenimiento puede cambiar )
<733>	<b>Nombre del titular del derecho</b>	obligatorio si se ha concedido protección	<b>obligatorio si se ha concedido protección</b>	i) explicar el significado de "titular del derecho" de conformidad con el documento TGP/5 (véase <731>) ii) indicar la fecha de inicio y de terminación (el titular del derecho puede cambiar)
<740>	Tipo de otra parte seguido del nombre de la parte		no obligatorio	
	<b>INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES EQUIVALENTES EN OTROS TERRITORIOS</b>			
<300>	Solicitud prioritaria: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud		no obligatorio	
<310>	Otras solicitudes: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud		no obligatorio	
<320>	Otros países: país, denominación si es diferente de la denominación que figura en la solicitud		no obligatorio	

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<330>	Otros países: país, referencia del obtentor si es diferente de la referencia del obtentor que figura en la solicitud		no obligatorio	
<900>	Otra información pertinente (frase indexada)		no obligatorio	
<910>	Observaciones (palabra indexada)		no obligatorio	
<920>	Etiquetas de la información que ha cambiado desde la última comunicación (facultativo)		no obligatorio	Desarrollar una opción que se genere automáticamente (véase 2.1.1.a))
<998>	FIG		no obligatorio	
<999>	Identificador de imagen (para uso futuro)		no obligatorio	Crear la posibilidad de facilitar un hiperenlace con la imagen (p. ej. página Web de una autoridad)

### 3.3 “Elementos de información” obligatorios

3.3.1 Por lo que respecta a los elementos de información que se indican como “obligatorio” en la sección 3.2, los datos no serán excluidos de la Base de datos sobre variedades vegetales aunque no se proporcione esa información. Sin embargo, se enviará al contribuyente un informe detallando las inobservancias.

3.3.2 Un resumen de las inobservancias se enviará al TC y al CAJ una vez al año.

### 3.4 Fechas de comercialización

3.4.1 La información introducida en la Base de datos sobre variedades vegetales permite tener una indicación de las fechas en las que se haya comercializado por primera vez la variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios, sobre la base siguiente:

*Información <XXX>: fechas en las que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios (no obligatorio)*

	<u>Observación</u>
i) La autoridad proporciona la [siguiente] información:	Código ISO de dos letras
ii) Territorio de comercialización	Código ISO de dos letras
iii) Fecha en la que la variedad fue comercializada* por primera vez en el territorio (*Por el término “comercialización” se entiende “vendida o entregada a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad” (artículo 6.1 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV) u “ofrecida en venta o comercializada, con el consentimiento del obtentor, cuando proceda” (artículo 6.1.b) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV), según corresponda.)	de conformidad con el formato YYYY[MMDD] (Año[MesDía]): el mes y el día no son obligatorios si no se dispone de los mismos
iv) Fuente de la información	obligatorio para cada entrada en <XXX>
v) Situación de la información	obligatorio para cada entrada en <XXX> (se deberá proporcionar una explicación o una referencia sobre dónde se puede obtener esa explicación (p. ej. el sitio Web de la autoridad que proporciona los datos a ese respecto))
<i>Nota: para la misma solicitud, la autoridad puede proporcionar en i) una o más entradas para los apartados ii) a v). En particular, puede proporcionar información sobre la comercialización en el “territorio de la solicitud”, así como en “otros territorios”</i>	

3.4.2 El siguiente descargo de responsabilidad figurará al lado del título de la información en la base de datos:

*“La ausencia de información [XXX] no significa que la variedad no haya sido comercializada. Respecto de cualquier información proporcionada, se prestará atención a la fuente y la situación de la información como se dispone en los campos ‘Fuente de la información’ y ‘Situación de la información’. Además, se tomará nota de que la información proporcionada puede no ser completa ni exacta.”*

#### 4. Frecuencia de la presentación de datos

La Base de datos sobre variedades vegetales se elaborará de tal forma que permita actualizar los datos a una frecuencia determinada por los miembros de la Unión. Antes de ultimar y publicar la versión en Internet de la Base de datos de variedades vegetales, no se prevé cambio alguno en la frecuencia de la actualización, o sea que se pide a los contribuyentes que actualicen los respectivos datos cada dos meses. En cuanto se haya creado esa versión, se invitará al TC y al CAJ a examinar la posibilidad de crear mecanismos para intensificar la frecuencia de actualización de los datos.

5. *Los documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM*

Habida cuenta de que puede disponerse fácilmente de esa información en el sitio Web de la UPOV, los siguientes documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM:

La dirección de las oficinas de protección de variedades vegetales  
La lista de miembros de la Unión  
La página de información útil  
UPOV: Sus actividades, su cometido (“Folleto de la UPOV”)  
La lista de publicaciones de la UPOV

6. *Versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales*

6.1 Se creará una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales. Se prevé que, en paralelo con ese trabajo, será posible crear versiones en CD-ROM de la Base de datos sobre variedades vegetales, sin necesidad de recurrir a los servicios del grupo Jouve.

6.2 Se presentará al TC y al CAJ una actualización del calendario previsto para la puesta en marcha de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales.

7. *Plataforma de búsqueda común*

Se elaborará un informe sobre la marcha de los trabajos para la creación de una plataforma de búsqueda común que se someterá al TC y al CAJ. Todas las propuestas relativas a la plataforma de búsqueda común se someterán al examen del TC y el CAJ.

[Sigue el Anexo II]

## ANEXO II

**INFORME SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS UPOV ENTRE LOS  
MIEMBROS DE LA UNIÓN Y OTROS CONTRIBUYENTES**

	Contribuyente	Aportaciones al UPOV-ROM en 2010 <sup>1</sup>	Codificación UPOV de los datos
1.	Albania	-	-
2.	*Alemania	6	Sí
3.	Argentina	0	-
4.	Australia	6	Sí
5.	*Austria	3	Sí
6.	Azerbaiyán	-	-
7.	Belarús	-	-
8.	*Bélgica	6	Sí
9.	Bolivia	-	-
10.	Brasil	4	Sí
11.	*Bulgaria	6	Sí
12.	Canadá	4	Sí
13.	Chile	2	Sí
14.	China	-	-
15.	Colombia	0	No
16.	Costa Rica	-	-
17.	Croacia	-	-
18.	*Dinamarca	5	Sí
19.	Ecuador	1	No
20.	*Eslovaquia	4	Sí
21.	*Eslovenia	6	Sí
22.	*España	5	Sí
23.	Estados Unidos de América	6	No
24.	*Estonia	4	Sí
25.	Federación de Rusia	4	Sí
26.	*Finlandia	3	Sí
27.	*Francia	5	Sí
28.	Georgia	-	-
29.	*Hungría	6	Sí
30.	*Islandia	-	-
31.	*Irlanda	3	Sí
32.	Israel	0	-
33.	*Italia	4	No

<sup>1</sup> 6 Indica que se han aportado nuevos datos a las seis nuevas versiones de UPOV-ROM en 2010.  
- Indica que actualmente no aportan datos a la Base de datos UPOV-ROM.

\* Se aportan datos por medio de la OCVV.

CAJ/64/7  
Anexo II, página 2

	Contribuyente	Aportaciones al UPOV-ROM en 2010 <sup>1</sup>	Codificación UPOV de los datos
34.	Japón	1	No
35.	Jordania	-	-
36.	Kenya	-	-
37.	Kirguistán	0	-
38.	*Letonia	1	Sí
39.	*Lituania	2	Sí
40.	Marruecos	-	-
41.	México	-	-
42.	Nicaragua	-	-
43.	*Noruega	3	Sí
44.	Nueva Zelanda	6	Sí
45.	Omán	—	-
46.	*Países Bajos	5	Sí
47.	Panamá	-	-
48.	Paraguay	-	-
49.	*Polonia	5	Sí
50.	*Portugal	1	Sí
51.	*Reino Unido	6	No
52.	*República Checa	5	Sí
53.	República Dominicana	-	-
54.	República de Corea	5	No
55.	República de Moldova	2	Sí
56.	*Rumania	6	Sí
57.	Singapur	-	-
58.	Sudáfrica	-	-
59.	*Suecia	4	Sí
60.	*Suiza	4	Sí
61.	Trinidad y Tabago	-	-
62.	Túnez	-	-
63.	Turquía	4	Sí
64.	Ucrania	-	-
65.	*Unión Europea	6	Sí
66.	Uruguay	-	-
67.	Uzbekistán	-	-
68.	Viet Nam	-	-
69.	OCDE	2	Sí

[Fin del Anexo II y del documento]